

## CONTRATO SOBRE COMISIONES CON AGENCIAS COLABORADORAS

Marbella (Málaga) a 7 de noviembre de 2023

### REUNIDOS

De una parte,

“LIVING SPAIN DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L.”, con domicilio social en C.C. Guadalmina, Edificio II, 1ª Planta, Oficina 4, 29670 Marbella, Málaga, email [notificaciones@exxacon.es](mailto:notificaciones@exxacon.es), N.I.F. B-93.726.388, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Marbella, don Luis Plá Rubio, el día tres de diciembre de 2019, bajo el número 2.921 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 5.905, folio 47, inscripción 1ª, hoja MA-153.912, representada en este acto por Doña Elena María Cuberos Gómez, de nacionalidad española, residente en Marbella, Málaga, con domicilio profesional en C.C. Guadalmina, Edificio II, 1ª Planta, Oficina 4, 29670 Marbella, Málaga y provista de **DNI 28.885.417-Q**, en vigor, en su condición de administradora solidaria de la sociedad. En adelante la “**Empresa**” o la “**Promotora**”.

De otra parte,

AGRUPACIÓN DE INMOBILIARIAS ALIANZA MLS SEVILLA, con domicilio social en Avenida San Francisco Javier, 9 Edificio Sevilla 2, planta 4ª, módulo 4, 41018 de Sevilla, email [coordinación@alianzasevilla.com](mailto:coordinación@alianzasevilla.com), CIF **G90146929**, constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, don Carlos Villarrubia González, el día 13 de junio, bajo el número 731 de su protocolo, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Federaciones, unidad de Sevilla con el número 16.532 sección 1ª, representada en este acto por D. Antonio Segura Morales, de nacionalidad española, residente en Sevilla, con domicilio en Avenida San Francisco Javier, 9 Edificio Sevilla 2, planta 4ª, módulo 4, 41018 de Sevilla y provisto de **NIF 28.923.861G**, en vigor, en su condición de Presidente. En adelante el “**Agente**”.

La Empresa y el Agente se denominarán, asimismo, colectivamente como las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, cada una de ellas como una “**Parte**”.

Todas las Partes, en la intervención con que cada una de ellas actúa, se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar el presente documento, a cuyo otorgamiento declaran concurrir libre y espontáneamente, y a tal efecto.

### MANIFIESTAN

I.- Que la actividad del Agente es la de Agente de la propiedad Inmobiliaria, promoviendo y promocionando, por cuenta de terceros, la venta de propiedades inmobiliarias que estos comercializan.

II.- Que el Agente manifiesta disponer de la experiencia, de los medios materiales y humanos y de todas las autorizaciones y licencias necesarias para intervenir como intermediario en operaciones y actos de comercio; y al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

III.- Que es de interés para todas las Partes formalizar, en base a lo determinado en la Ley 12/1992, de 27 de mayo, un contrato de agencia, a fin de que el Agente realice su actividad de promoción e intermediación inmobiliaria, para la venta de los inmuebles de la promoción inmobiliaria denominada “LIVING ENTRENÚCLEOS” ubicada en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) (la “**Promoción**”) y promovida por la Promotora.

IV.- Que el Agente manifiesta disponer de la organización empresarial, recursos materiales y humanos, licencias y autorizaciones, conocimiento de mercado, así como de la capacidad financiera necesarios y adecuados para el ejercicio de la actividad prevista en el presente Contrato, que deben dar cuenta de los elevados estándares de calidad y prestigio exigidos por la Empresa en todo momento.

V.- Que, habiendo llegado a un acuerdo sobre las condiciones que regirán sus futuras relaciones, ambas Partes han convenido suscribir el presente contrato de agencia (el “**Contrato**”), que se registrará por lo dispuesto en la citada Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, supletoriamente por lo dispuesto en el Código de Comercio y el Código Civil, respectivamente y, particularmente, por las siguientes.

### ESTIPULACIONES

#### 1. OBJETO Y ENTRADA EN VIGOR.

El objeto del presente Contrato es la mediación y promoción del Agente para la venta de los inmuebles de la Promoción “LIVING ENTRENÚCLEOS” promovidas por la Empresa, con la finalidad de obtener el máximo número de ventas.

La Empresa podrá aceptar o rechazar las propuestas de ventas conseguidas a través de la gestión del Agente, cuando se estime que la operación no cumple con las garantías suficientes para llevar a buen fin el contrato de compraventa, según las normativas y legislación vigente. **Dichas operaciones de ventas serán susceptibles de variación, limitación, cambio, suspensión temporal o definitiva, a tenor de las necesidades, situación, evolución o fluctuaciones del mercado, a criterio de la dirección de la Promotora sin necesidad de previa comunicación a la agencia.**

El presente contrato de agencia surtirá sus efectos a partir de la misma fecha que se indica en su encabezamiento.

## 2. COMISIÓN y FORMA DE PAGO.

**El Agente percibirá el 2% (dos por ciento) sobre el precio de compraventa,** más el I.V.A. correspondiente, menos las retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas, si hubiera obligación a ello, por las operaciones de compraventa en las que haya intervenido como intermediario, siempre y cuando la operación se realice en los precios propuestos por la Empresa. El Agente no podrá deducir su comisión de los pagos efectuados por sus clientes.

En caso de que una venta se cierre de común acuerdo a un precio inferior al establecido por la Empresa, por haber autorizado y aceptado algún descuento o bien una oferta, la comisión se renegociará a la baja entre el Agente y la Empresa y sobre la base de asumir los posibles descuentos entre la Empresa y el Agente.

El pago de las comisiones al Agente por las ventas logradas se hará de la siguiente manera:

- (i). 20% (veinte por ciento) al momento de la firma del contrato de reserva;
- (ii). 40% (cuarenta por ciento) al momento de la firma del contrato de compraventa; y
- (iii). 40% (cuarenta por ciento) a la firma de la escritura pública de compraventa.

La Empresa se compromete a realizar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de cada uno de los hitos antes reseñados, las transferencias bancarias correspondientes a la cuenta corriente nominativa que el Agente designe a estos efectos, no obstante, siempre que la Empresa haya recibido en primer lugar los fondos que les corresponda abonar al cliente en cada uno de los hitos con motivo de la compraventa.

En aquellos casos en los que exista entidad bancaria que financie la Promoción, el pago al Agente estará supeditado a su aprobación previa por parte del organismo de control de las disposiciones del préstamo promotor.

El Agente remitirá a la Empresa, junto con la factura de las comisiones, los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y certificado de estar al corriente con Hacienda, tanto si es autónomo como persona jurídica.

## 3. DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD.

La actividad del Agente va dirigida a la consecución del máximo número o cifra de ventas de la Promoción, precisamente como causa del contrato de agencia que se concerta.

La Empresa se reserva el derecho de permitir la publicación de la Promoción en determinados medios de comunicación y portales inmobiliarios, excepto en IDEALISTA, **siendo obligación de la agencia colaboradora informar previamente a la Empresa donde va a publicar y recabar su consentimiento. En todo caso se evitarán las duplicidades de publicación en los medios.**

La Empresa facilitará oportunamente al Agente los correspondientes catálogos, tarifas y demás elementos materiales para la gestión de promoción que podrá ser cambiada por la Promotora de manera unilateral sin previo aviso. Todo ello será remitido por aquella, a su cargo, hasta su destino. El Agente se compromete a conservarlo con la adecuada diligencia comercial.

Este mandato faculta en exclusiva al Agente para promocionar los inmuebles de la Promoción mediante la inclusión en el sistema integrado por la red de oficinas de LA AGRUPACION DE INMOBILIARIAS ALIANZA SEVILLA (se adjunta al presente Contrato como **Anexo I** el listado con las 60 agencias inmobiliarias adheridas), que es la bolsa de propiedades inmobiliarias donde se cruza la información sobre las ofertas y demandas de los clientes. El Agente se obliga a la inclusión de los inmuebles de la Promoción en LA AGRUPACION DE INMOBILIARIAS ALIANZA SEVILLA y atender con ella las demandas de cualquiera de las agencias que la forman. No obstante, las Partes acuerdan que la Empresa podrá puntualmente comercializar también a través de la AGENCIA SAVILLS, como compromiso anterior ya adquirido.

Al final de los sucesivos ciclos de ventas y, en todo caso, al extinguirse por cualquier causa el presente Contrato, el Agente deberá devolver a La Empresa los muestrarios y demás elementos en su poder remitiéndolos también a cargo de esta.

El Agente organizará su actividad mercantil de mediación y promoción inmobiliaria conforme a sus propias pautas, normas y criterios.

Esa independencia y autonomía lo será sin perjuicio de desarrollar aquella actividad con arreglo a las instrucciones generales de la

Empresa, esenciales e imprescindibles en materias y aspectos tales como precios, condiciones de entrega y de pago de las operaciones mercantiles que se realicen, características de los clientes, etc.

Además, el Agente deberá atender a cada uno de sus clientes en la gestión de compra hasta que el encargo de venta haya culminado con el día de la escritura pública, debiendo el Agente colaborar en el requerimiento de la recopilación de información y documentación requerida por la Empresa y, junto con el cliente o sus representantes legales, en el cumplimiento en plazo, forma y tiempo en las firmas de los contratos de reserva, contrato de compraventa y escrituración.

#### 4. REGISTRO DE CLIENTES.

Todos los registros de clientes realizados por el Agente tendrán la consideración de pre-registro. Con el propósito de verificar que el cliente no ha sido registrado con anterioridad o haya visitado la Promoción de forma directa o con otra agencia, el Agente deberá hacer un pre-registro por escrito con los datos del cliente: Nombre/s, apellido, DNI/NIE y email. El pre-registro se convertirá en registro una vez haya realizado la visita física a la Promoción, acompañado por el Agente, o bien a través de videollamada del cliente con el Agente en la Promoción, previa cita concertada con nuestras comerciales, momento en el que quedará registrado oficialmente.

El registro de ese cliente, una vez visitada la Promoción, bien de manera presencial o a través de plataformas virtuales, videollamada, Zoom, etc. con nuestras comerciales, será validado durante un máximo de tres (3) meses, pudiendo ser renovado, a petición del Agente, siempre que se pueda demostrar una gestión activa por parte de éste en su labor de venta con el cliente.

En caso de producirse peticiones de pre-registros simultáneos (en el intervalo de una semana) por parte de diferentes Agentes, se considerará como registro válido (registro oficial), el del Agente que primero acompañe al cliente físicamente a la visita de la Promoción, o a través de plataformas virtuales, video llamada, Zoom, etc., previa cita concertada con nuestros comerciales.

Si se diera igualmente la circunstancia especial de que se produjeran distintas visitas físicas del mismo cliente a la Promoción y de manera simultánea (en el intervalo de una semana) y acompañado por diferentes Agentes, generará el derecho de cobro de la comisión aquel Agente que logre canalizar la transferencia de los fondos para el depósito y la firma del Contrato de Reserva.

#### 5. DURACIÓN Y EXCLUSIVIDAD.

El presente acuerdo tendrá una duración de seis (6) meses a contar desde la fecha del presente Contrato, esto es, hasta el 30 de abril de 2024, inclusive, pudiendo ser prorrogado, siempre que ambas Partes lo convengan de común acuerdo.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Agente llevará a cabo su actividad de promoción con carácter exclusivo en la zona de Entrenúcleos y en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). A estos efectos, el Agente se compromete a no prestar servicios ni llegar a ningún otro acuerdo con otra persona física o jurídica para la venta de inmuebles en dicho territorio.

Asimismo, las Partes acuerdan establecer unos volúmenes mínimos de ventas consistente en 10 unidades reservadas de la Promoción a verificar el próximo 29 de febrero de 2024. A estos efectos, las Partes establecen que, si llegado el 29 de febrero de 2024, el Agente no ha alcanzado el objetivo mínimo de ventas antes descrito, el contrato quedará resuelto de pleno derecho. No obstante, podrán las Partes de mutuo acuerdo optar por la continuación del Contrato, pero sin exclusividad, pudiendo la Empresa contratar con cualesquiera otros Agentes.

#### 6. PLAN DE ACTUACIÓN DEL AGENTE.

El Agente se compromete a presentar un PLAN DE ACCIÓN FORMATIVO, que se incorpora al presente Contrato como **Anexo II**, con al menos las actuaciones inmediatas a implementar y con el objetivo en primer lugar de difundir este Contrato y la Promoción de ENTRENÚCLEOS LIVING entre todas las agencias adheridas, que contenga al menos las siguientes actuaciones:

- Presentación de la Empresa y de la Promoción de "ENTRENÚCLEOS LIVING" a todos los asociados (calculadas unas 120/130 entre Gerentes de las Agencias y Junta de Alianza), en un formato DESAYUNO DE TRABAJO y con al menos el siguiente contenido: Presentaciones, proyección de VIDEO CORPORATIVO y VIDEO DE LA PROMOCIÓN, Ruegos y Preguntas, NETWORKING. Pendiente de definir el lugar en Hotel, fechas, convocatoria, etc.
- Plan de envío de NEWSLETTERS a todas las BASE DE DATOS DE LOS COMERCIALES.
- Planificación de los SAFARIS, con las visitas a las oficinas de ventas y a la parcela de la Promoción, para que pasen por ella los 457 COMERCIALES.
- Planificar conjuntamente acción de PLV, en selección de los ESCAPARATES de las Agencias mejor ubicadas, para ROLL UP.

#### 7. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato se extinguirá, sin perjuicio de otras previstas en la ley, por las siguientes causas:

- (i). Por la expiración del mismo de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior, sin que el Contrato hubiera sido prorrogado por las Partes.

- (ii). Por la extinción de la personalidad jurídica o el cese de la actividad de una Parte;
- (iii). Mutuo acuerdo entre las Partes;
- (iv). Por incumplimiento del Agente de los volúmenes mínimos de ventas previstos por las Partes para el 29 de febrero de 2024 y consistentes en alcanzar 10 unidades reservadas de la Promoción. A estos efectos, las Partes establecen que, si llegado el 29 de febrero de 2024, el Agente no hubiese logrado al menos 10 unidades reservadas de la Promoción, el contrato quedará resuelto de pleno derecho. No obstante lo anterior, podrán las Partes de mutuo acuerdo optar por la continuación del Contrato, pero sin exclusividad, pudiendo la Empresa contratar con cualesquiera otros Agentes.
- (v). El incumplimiento por una de las Partes de cualesquiera otras obligaciones contractuales asumidas en el marco de este Contrato, sin perjuicio del derecho de la Parte perjudicada de optar por la continuación del Contrato y exigir de la otra el íntegro cumplimiento de sus obligaciones.

Sin perjuicio de cualesquiera otras consecuencias que pudieran derivarse de la terminación del Contrato, y con independencia de la causa, tras la terminación del Contrato el Agente deberá cesar de forma inmediata en la utilización de cualesquiera derechos de propiedad industrial e intelectual de la Empresa, quedando obligado el Agente a devolver a la Empresa: (i) la documentación y materiales que hubiera recibido por parte de la Promotora en virtud del presente Contrato, y (ii) devolver o destruir la Información Confidencial e información relativa a datos personales conforme a lo dispuesto en la Cláusula Undécima siguiente.

#### 8. CESIÓN.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato no podrán ser directa ni indirectamente transmitidos o cedidos a terceros por ninguna de las Partes por ningún título, individual o conjuntamente, total o parcialmente, sin la previa comunicación y aceptación por escrito de la otra Parte, a excepción de lo previsto a continuación.

#### 9. PRODUCTOS Y MATERIAL PUBLICITARIO.

Ambas Partes reconocen y aceptan que el desempeño de las labores del Agente conlleva la utilización de marcas y signos distintivos propiedad de la Empresa.

De conformidad con lo anterior, la Empresa concede al Agente durante la vigencia del presente Contrato, con carácter intransferible y limitado a las obligaciones de promoción e intermediación objeto del presente Contrato autorización de uso de las marcas y signos distintivos comunicadas por la Empresa.

Cualquier otro uso de las marcas y signos distintivos de la Empresa por parte del Agente requerirá de una autorización expresa, previa y por escrito de la Empresa.

El Agente se obliga a notificar con carácter inmediato a la Empresa de cualquier violación de sus derechos de propiedad industrial de los que tenga conocimiento.

Los productos y el material publicitario utilizados por el Agente para la realización de su actividad en el marco del presente Contrato ser devueltos al Principal en el plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la fecha de extinción efectiva del Contrato.

#### 10. BLANQUEO DE CAPITALS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Terrorismo y su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; así como, de conformidad con las órdenes, instrucciones y directrices europeas y/o normativa concordante y complementaria, relativas todas ellas, a las medidas de prevención del blanqueo de capitales (en adelante, la "Normativa sobre Prevención del Blanqueo"), ambas Partes colaborarán para su total cumplimiento.

A estos efectos, el Agente cooperará con la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Normativa sobre Prevención del Blanqueo y facilitará la información, documentación y datos necesarios para realizar las actuaciones de diligencia debida y controles exigidos por la normativa de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación de Actividades Terroristas.

Igualmente, y al objeto de que la Empresa cumpla con la normativa y legislación vigente, el Agente se obliga a respetar los procedimientos y normas internas establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por la Empresa, facilitando cuanta información o documentación resultara exigible en aplicación de las mismas.

Asimismo, la Empresa hace constar expresamente su obligación de mantener un registro de toda la información y documentos relacionados con su obligación de vigilancia durante un periodo mínimo de diez (10) años, lo que el Agente declara conocer y aceptar expresamente.

En cumplimiento de la Normativa sobre Prevención del Blanqueo, la Empresa solicitará al Agente lo siguiente:

- 1.- Comunicación al SEPBLAC del Órgano de su Control Interno.
- 2.- Manual de PBC; o en su caso, las políticas y procedimientos simplificados aplicados.
- 3.- La realización de cualquier operación se cumplimentará, por parte del Agente, con la mayor diligencia y sin omitir datos básicos en relación con la prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 4.- No recibir pagos en efectivo de reservas, solo aceptación de pagos a través de tarjetas de créditos o transferencias bancarias.
- 5.- En caso de no facilitar documentos originales, todas las copias deberán ser cotejadas físicamente con el documento original de las mismas, al objeto de detectar cualquier indicio de manipulación fraudulenta.

#### 11. PROTECCIÓN DE DATOS.

Datos personales de las Partes:

Cada una de las Partes será la entidad Responsable de los datos de carácter personal que obtenga de la otra Parte como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Las Partes tratarán dichos datos personales sobre la base de la ejecución del Contrato y su interés legítimo consistente en la correcta gestión de la relación contractual, con la única finalidad de gestionar y monitorizar la relación contractual existente entre las Partes de conformidad con el presente Contrato y dar cumplimiento a las obligaciones legales derivadas del mismo.

Ambas Partes quedan informadas de que la Empresa y el Agente serán recíprocamente las entidades responsables de los datos de carácter personal que obtenga de cada una de ellas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

Cada Parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación y cancelación en los respectivos domicilios sociales que figuran en el encabezamiento de este Contrato.

Datos personales de los clientes:

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos Personales, las Partes reconocen de manera expresa que por virtud de las relaciones que se materialicen con causa u origen en el Contrato, el Agente podría tener que realizar tratamientos sobre datos personales procedentes de ficheros bajo responsabilidad de la Empresa. A estos efectos, se habilita a D. Juan Carlos Almarza Naranjo (nombre de la persona designada por el Agente), como encargada / o del tratamiento, para tratar por cuenta de LIVING SPAIN DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L., los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto del presente Contrato.

A este respecto, el Agente se obliga a dar debido cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales que le sea de aplicación, en su condición de encargado del tratamiento.

El Agente reconoce que la legislación sobre protección de datos personales establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, entre las que destaca la prohibición de realizar cesiones de datos de carácter personal sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

A tal efecto, el Agente se compromete a:

- (i). Únicamente accederá a los datos personales de clientes y demás personas físicas relacionadas con la Empresa si tal acceso fuese necesario para cumplir con los servicios objeto del presente Contrato.
- (ii). Realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique la otra Parte como responsable del fichero.
- (iii). Observará y adoptará cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
- (iv). No cederá en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

Las obligaciones establecidas para el Agente en la presente cláusula serán también de obligado cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas, por lo que el Agente responderá frente a las Empresas si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados, colaboradores y subcontratistas.

Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

El Agente se compromete y obliga a mantener indemne a la Empresa frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta (incluyendo cualquier expediente sancionador que sea incoado por la Agencia Española de Protección de Datos o institución que la sustituya) por el incumplimiento por el Agente de la LOPD 3/2018 y el RGPD (UE) 2016/679 y demás normativa de desarrollo y, en especial, de las garantías contenidas en esta cláusula, aceptando pagar las cantidades a las que en concepto de sanción, multa, indemnización, daños, perjuicios e intereses pueda venir obligado a satisfacer el Responsable a resultas del incumplimiento.

12. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relativa al presente Contrato o realizada por las Partes en ejecución de éste, deberá entregarse a las personas y en las direcciones que figuran en la intervención y comparecencia del Contrato.

Todas las notificaciones y comunicaciones que, por razón del presente Contrato deban realizarse entre las Partes, deberán efectuarse por escrito y serán remitidas por cualquier medio que permita dejar constancia de su envío, contenido y recepción en las direcciones anteriormente referidas, siendo suficiente la notificación practicada por correo electrónico, y teniendo en cuenta, asimismo, que las Partes podrán notificarse, por los medios indicados, el cambio de direcciones.

Las notificaciones se entienden efectuadas en su fecha de envío.

13. LEY APLICABLE. FUERO.

El presente Contrato se regirá e interpretará conforme al derecho común español.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en Derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Málaga (España) la resolución de cualquier controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la interpretación o ejecución del Contrato, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

**Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD**, las Partes formalizan el Contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA EMPRESA

EL AGENTE

**Elena M<sup>a</sup> Cuberos Gómez**

